



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO CABRERA
DEMANDADO: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

El (la) señor (a) AMPARO CABRERA, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de INVERSIONES GASTRÓNICAS EL PATIO S.A.S., representada legalmente por la señora LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado “*PRETENSIONES*”:

- La pretensión 1°, deberá adecuarla, toda vez que los valores (numérico y alfabético) por concepto de indemnización por falta de pago, no coinciden.
- La pretensión 4°, deberá aclarar a qué multa se refiere, indicando el sustento jurídico y deberá cuantificar la misma.

2. -En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”, aporta el documento denominado “*anexo adicional*” y el “certificado de aportes”, pero no los relaciona en la demanda.
-La historia laboral aportada al plenario está incompleta.

3. La demanda no contiene razones de derecho.

4. La indicación de clase de proceso en el poder y en el encabezado de la acción refieren que es un proceso de primera instancia lo que no coincide con el resto del contenido de la acción, por lo que debe ser aclarado.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por AMPARO CABRERA, en contra de INVERSIONES GASTRÓNICAS EL PATIO S.A.S., representada legalmente por la señora LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: MARIA ROSA GRISALES CASTRILLON
Demandado: DORIS CASTRILLÓN
Radicación: 76001-41-05-713-2015-00499-00

Auto de sustanciación No. 401

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

La diligencia previamente señalada no se celebró por problemas de salud del titular del despacho, razón por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Reprogramar diligencia previamente señalada para el 17 de febrero de 2021 a las 8:30 am, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: WALTER FERNANDO ONOFA
Demandado: UNIMETRO SA
Radicación: 76001-41-05-005-2016-01017-00

Auto de sustanciación No. 400

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

La diligencia previamente señalada no se celebró por problemas de salud del titular del despacho, razón por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Reprogramar diligencia previamente señalada para el 9 de febrero de 2021 a las 9:30 am, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: LUZ AMPARO SERNA RAMÍREZ
Demandado: LEONCIO ANTERO
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00579-00

Auto de sustanciación No. 399

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

La diligencia previamente señalada no se celebró por problemas de salud del titular del despacho, razón por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Reprogramar diligencia previamente señalada para el 15 de diciembre de 2020 a las 2:00 pm, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: GUILLERMO RENGIFO GARCÍA
Demandado: JOSE FAIVER OLAYA SÁNCHEZ
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00082-00

Auto de sustanciación No. 398

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

La diligencia previamente señalada no se celebró por problemas de salud del titular del despacho, razón por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Reprogramar diligencia previamente señalada para el 15 de diciembre de 2020 a las 8:30 AM, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: PATRICIA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ
Demandado: LOS ASADOS DE SEGUNDO SAS
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00337-00

Auto de sustanciación No. 397

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

En diligencia que antecede se dispuso oficiar a la DIAN para que allegara documental necesaria para decidir de fondo el presente asunto, no obstante, el día 23 de noviembre de 2020, el funcionario encargado de dar respuesta al requerimiento, adujo que apenas tuvo conocimiento de la solicitud por lo que solicitó un plazo adicional para dar respuesta al asunto ya que debe revisar 25 tomos que contienen lo actuado en el expediente adelantado en contra del contribuyente Los Asados de Segundo SAS¹. Teniendo en cuenta lo anterior y ante la necesidad de contar con dicha documental para tomar una decisión de fondo, se señalará una nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Reprogramar diligencia previamente señalada para el 10 de febrero de 2021 a las 2:00 pm, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Enlace solicitud DIAN](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente por practicarse la diligencia de que trata el art. 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: NAYIBE SALCEDO SUAREZ

DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE

RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00796 00

Auto interlocutorio No. 2323

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la celebración de la diligencia contenida en el art. 72 del CPTSS, no obstante, lo anterior, evidencia el despacho que, se hace necesaria la vinculación del Ministerio Público, en razón a las previsiones del Art. 612 del CGP, el cual prevé que en todos los procesos que se adelanten en contra de entidades públicas se deberá vincular al Ministerio Público, sin importar la jurisdicción. Norma que se regula con el Art. 16 del CPTSS que, reglamenta la intervención del Ministerio Público en los procesos del Trabajo.

En efecto, verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado a los autos (fls. 118 a 122) se puede inferir que la entidad demandada, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE S.A., es una Sociedad de economía mixta, tipología de entidades que según el Art. 97 de la Ley 489 de 1998, “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional*”, corresponde a organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la modalidad de sociedades por acciones en las que concurren capital de origen público y privado para desarrollar actividades de tipo comercial e industrial, conforme a las reglas de derecho privado.

Desde esta óptica, resulta que la sociedad accionada corresponde una de las categorías de entidades públicas, por consiguiente, resulta imperiosa la notificación del presente trámite al agente del Ministerio Público, conforme a las reglas previstas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 74 del CPTSS y Art. 612 del CGP.

La decisión se toma de manera previa a la audiencia para evitar desgastes ineficaces y conforme a los artículos 40 y 48 del CPTSS, que permiten al juez adoptar las medidas necesarias para sanear el proceso, evitar nulidades y garantizar los derechos de las partes, la agilidad y la celeridad de los trámites, con lo anterior se cumple con el logro de tal finalidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 74 del CPTSS y Art. 612 del CGP, corriéndole traslado por término de 10 días hábiles.

SEGUNDO: Señalar el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 24 de noviembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente del estudio para resolver la admisión.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 4105 005 2020-00263 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2302
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

El (la) señor(a) JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO, a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los arts. 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del art. 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal Art. 25 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso al (la) Dr(a). DIANA MARIA GARCÉS OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. como apoderada del señor JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 pm de contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del art. 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo ZOOM, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al art. 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el art. 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001 4105 005 2020-00263 00

A V I S A

Al (a) Doctor (a) JUAN MIGUEL VILLA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, propuesto por el señor (a) JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO en contra de esa entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 2302 del 18 de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma.

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se hace entrega del presente aviso, copia auténtica de la correspondiente demanda y copia del Auto Admisorio de la demanda, al funcionario que lo reciba.

(Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

Por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA se le cita para que comparezca el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 pm a contestar la demanda, acto en el cual deberá allegar de forma digital al correo electrónico del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de su respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS

por medio del aplicativo ZOOM, una vez contestada la demanda, se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictara la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS.

SE ENVÍA EL PRESENTE AVISO AL CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente del estudio para resolver la admisión.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOAQUIN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 4105 005 2020-00251 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2296

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

El (la) señor(a) JOAQUIN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ, a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los arts. 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del art. 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor JOAQUIN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal Art. 25 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso al (la) Dr(a). DIANA MARIA GARCÉS OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. como apoderada del señor JOAQUIN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 pm de contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del art. 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo ZOOM, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al art. 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el art. 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. DIANA MARIA GARCÉS OSPINA, para que aporte nuevamente la resolución SUB 248728 del 8 de noviembre de 2017, toda vez que la aportada con la demanda es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001 4105 005 2020-00251 00

AVISA

Al (a) Doctor (a) JUAN MIGUEL VILLA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, propuesto por el señor (a) JOAQUIN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ en contra de esa entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 2296 del 19 de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma.

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se hace entrega del presente aviso, copia auténtica de la correspondiente demanda y copia del Auto Admisorio de la demanda, al funcionario que lo reciba.

(Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

Por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA se le cita para que comparezca el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 pm a contestar la demanda, acto en el cual deberá allegar de forma digital al correo electrónico del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de su respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS

por medio del aplicativo ZOOM, una vez contestada la demanda, se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictara la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS.

SE ENVÍA EL PRESENTE AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente del estudio para resolver la admisión.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 4105 005 2020-00250 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2294

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

El (la) señor(a) JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO, a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los arts. 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del art. 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal Art. 25 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso al (la) Dr(a). DIANA MARIA GARCÉS OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. como apoderada del señor JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 pm de contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del art. 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo ZOOM, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al art. 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el art. 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte activa que arrime al despacho una historia laboral legible, completa y actualizada del demandante, teniendo en cuenta que la aportada es del año 2017 y tiene algunos apartes ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001 4105 005 2020-00250 00

AVISA

Al (a) Doctor (a) JUAN MIGUEL VILLA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, propuesto por el señor (a) JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO en contra de esa entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 2294 del 19 de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma.

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se hace entrega del presente aviso, copia auténtica de la correspondiente demanda y copia del Auto Admisorio de la demanda, al funcionario que lo reciba.

(Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

Por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA se le cita para que comparezca el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 pm a contestar la demanda, acto en el cual deberá allegar de forma digital al correo electrónico del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de su respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS

por medio del aplicativo ZOOM, una vez contestada la demanda, se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictara la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS.

SE ENVÍA EL PRESENTE AVISO AL CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO